

Informe Secretarial: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que obra escrito de cesión arribado desde la dirección de correo electrónica rgallego@cisa.gov.co. Asimismo, le indico que el código QR contenido en el escrito de cesión pudo ser verificado, sin embargo, la obligación y el número de crédito que se relaciona no corresponde. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-007-2016-01056-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	TIENDAS CARRIL SPORS SAS
Decisión	Se abstiene de dar trámite a escrito de cesión, insta
Providencia	Auto No.32VS

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y toda vez que la obligación relacionada en dicho escrito de cesión no corresponde a las obligaciones perseguidas en el presente tramite, este Despacho Judicial se abstiene de darle tramite.

Consecuentemente, esta Judicatura se abstiene de reconocer personería para actuar al abogado DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR, por carecer del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

De otro lado, se les recuerda a las partes interesadas el deber de arribar los memoriales mediante los canales elegidos para ello, so pena de abstenerse de darle tramite, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que reza lo que a continuación se transcribe:

"(...) Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales

*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)*”

Por lo anterior, se insta a los interesados para que si lo desean arriben nuevo escrito de cesión desde la dirección de correo electrónica idónea y de manera tal que se pueda verificar su autenticidad.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR